

TEPIC, NAYARIT, TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta por **Jorge Javier Vargas López**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el veintiséis de julio en curso, se tuvo por recibido vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el veintinueve de julio en curso, por parte de **Jorge Javier Vargas López**, un escrito en la que aduce interponer denuncia en contra del Ayuntamiento de Tepic, promoción que quedó registrada con número de denuncia **D/24/2019-C**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, a priori del escrito de interposición de denuncia y atendiendo al motivo de queja expuesto por el denunciante, hágasele saber a Jorge Javier Vargas López, denunciante, que del análisis de dicho escrito, se advierte que presento de manera separada una denuncia similar a la presente, es decir, contra el mismo sujeto obligado y por medio del mismo correo electrónico.

Por lo anterior, se le hace del conocimiento al denunciante, que se actualiza una causal de desechamiento, al existir conexidad con la denuncia **D/23/2019-B**, al no encontrar precepto alguno, que autorice a este Instituto admitir dos denuncias similares, presentados de forma separada, cuya queja, denunciante y sujeto obligado son los mismos, se desecha la presente denuncia, conforme el artículo 119, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Nayarit.

En términos del artículo 55, fracción V, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al denunciante.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ángel Eduardo Rosales Ramos, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

